



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-09-20

Total de Procesos : **14**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201300333	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	AQUILINO AREVALO FLOREZ	PEDRO MAYUSA GALINDO Y OTROS	2021-09-17	1
201600013	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR	LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ	2021-09-17	1
202000137	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PARMENIO CRISTANCHO ALVAREZ	JOSE FRANCISCO ORJUELA SIERRA	2021-09-17	1
202000249	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	PARCELACIÓN EL MIRADOR	OTILIA MEDINA DE ORJUELA	2021-09-17	1
202000300	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JORGE ELIECER VALDERRAMA BERNAL	HEREDEROS DE LIGIA ESTHER RAMIREZ DE NARANJO	2021-09-17	1
202100021	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE LA TRAVIATA I Y II P.H.	GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ	2021-09-17	1
202100117	SUCESION	CAUSANTE: MARY BARRERO	GLADYS RODRIGUEZ DE MELO	2021-09-17	1
202100382	SUCESION	CAUSANTE: SEFERINO RAMIREZ MARTINEZ	MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	2021-09-17	1
202100396	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIO HUMBERTO GRANADOS DUEÑAS	ALVARO ERNESTO ACEVEDO DUSSAN	2021-09-17	1
202100398	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE ELADIO ROMERO TORRES	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS	2021-09-17	1
202100406	SUCESION	CAUSANTE: GUILLERMO AGUIRRE HERNANDEZ	JESICA YUZEYL AGUIRRE LEON	2021-09-17	1
202100410	SUCESION	CAUSANTE: MARIA VICTORIA LAVERDE DE MANCIPE O	MARIA YOLANDA MANCIPE DE CAMPOS	2021-09-17	1
202100411	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	MARTHA ZULDARY GARZÓN MARIN	MIREYA MORENO MELO; MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZON Y OTRO	2021-09-17	1
202100416	SUCESION	CAUSANTE: ANTONIO CAMPOS PARADA	FLORALBA CAMPOS BRICEÑO	2021-09-17	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Aquilino Arévalo Flórez
Demandados	Pedro Mayusa y Otra
Radicado	No. 25 386 400 3001 2013/00333-00
Decisión	Ordena Oficiar

A través de la comunicación No. 0868 del 9 de agosto último, el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad solicita la entrega a los adjudicatarios, a prorrata de sus cuotas, de los dineros producto del crédito objeto del cobro en el expediente de la referencia, a cargo de los deudores PEDRO MAYUSA y CARMEN ROSAS; para ello, hace llegar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria adiada el 21 de junio último, dictada al interior del proceso No. 2019/00470-00, liquidatario de la sucesión doble e intestada de los causantes AQUILINO ARÉVALO FLÓREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO.

Infórmese por el mismo conducto, que por cuenta de litigio que aquí cursa no existe ninguna clase de recaudo, como bien se constató de la cuenta de títulos de depósitos judiciales; huelga destacar, que el referido caso, desde el 31 de enero de 20128, se encuentra suspendido en virtud del proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante al que se acogieron los ejecutados, aceptado para el procedimiento de negociación de deudas por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3b8805d2b8d83adf505bcc-
bec611d17743624c97dbf0f64b5811d9ffe856c**

Documento generado en 19/09/2021 04:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Juan Carlos Alvear Tobar
Demandado	Luis Carlos Molano Muñoz
Radicado	2538640030012016-00013-00
Decisión	Decreta interrupción del proceso.

La señora JENNIFER PAOLA MOLANO LEÓN, quien ostenta el parentesco de hija con don LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ, aquí ejecutado, informa del fallecimiento de su progenitor, ocurrido en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, el 11 de junio de 2021, como lo corrobora con el registro civil de defunción No. 10532931, expedido por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá.

El Art. 159 del C.G.P. aborda las causales de interrupción y suspensión del proceso con posteridad a la sentencia, pero es específicamente el Ord. 1º el que encaja en la situación denunciada, habida cuenta que aquella figura opera: “Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya actuado por conducto de apoderado judicial, representante o Curador Ad-Litem, pues sabido es, que el señor Molano Muñoz, no constituyó representante judicial.

Volviendo a lo actuado, el señor LUIS CARLOS MOLANO incursionó en el proceso sin representación judicial; la orden de seguir la ejecución data 08 de julio de 2016, y la última actuación data del 6de febrero de 2020, que ordenó oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, que adelanta el trámite del proceso liquidatorio de persona natural no comerciante, al que se sometió el ejecutado.

Amén de lo anterior, la tarea consiste ahora en la citación por aviso de la cónyuge o herederos, sin que realmente se cuente con tal información respecto del nombre y domicilio de aquellos que deben ser llamados a recibir notificación en los términos del Art. 87 ibídem, labor que se adosará al procurador judicial.

En razón de lo anterior, el Juzgado ORDENA:

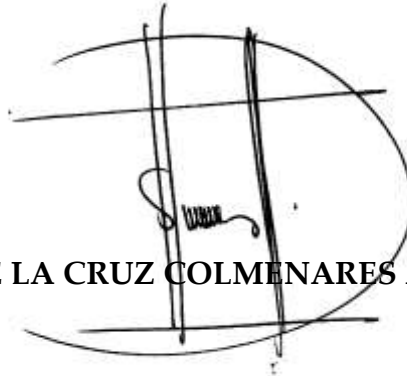
1º. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del procese proceso, desde el 11 de junio de2021, fecha en que se acredita la muerte real del ejecutado LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ.

2º. NOTIFICAR por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos y Curador de la herencia yacente, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación, para que se apersonen del litigio, respaldados con la prueba que acredite interés, en orden a la reanudación.

3º. Para el cumplimiento de lo anterior y establecer los nombres, domicilio, correos electrónicos y demás circunstancias a que se contra el Art. 87 procesal, requiérase al demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d7b8edb94d09d628e1b3b98c0b5f5913dbef7f8b0c10e4eddd9469e62d45ec

Documento generado en 19/09/2021 04:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Jorge Eliecer Valderrama Bernal
Demandado	Her. de Ligia Esther Ramírez
Radicado	No. 2538640030012020/0030-00
Decisión	Ordena allegar documento

Tómese nota de que la señora ADRIANA NATALIA NARANJO RAMÍREZ, quien conforma la orilla pasiva de la lid, notificada en debida forma al tenor del Art. 292 del C.G.P., no hizo uso del derecho de contradicción.

Requírese al promotor del litigio para que en el término de 30 días acredite la inscripción de la demanda en el fundo objeto de las pretensiones, cuyo orden data del 02 de Marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cundinamarca - La Mesa

Código de verificación:

3160bc873f83000b3f4f6edbbd3d9fccf3774af16e8536b99510396b26de18d6

Documento generado en 19/09/2021 04:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Parmenio Cristancho Álvarez
Demandado	José Francisco Orjuela Sierra
Radicado	No. 25 386 400 3001 2020/00137-00
Decisión	Decreta secuestro

Inscrito el embargo en el folio de registro inmobiliario No. 166-42005, sobre el predio ubicado en la Calle 4 No. 18-31 del perímetro urbano de esta ciudad, denunciado como de propiedad del contradictor JOSÉ FRANCISCO ORJUELA SIERRA, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica, se comisiona con amplias facultades, inclusive, para designar el auxiliar de la Justicia y señalar honorarios provisionales, al Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cund.), a quien se librara despacho comisorio con los anexos e insertos a que haya lugar.

Así mismo, en los términos del Art. 462 del C.G.P., cítese al acreedor hipotecario, señor **REGULO ROJAS SIERRA**, conforme la anotación 14 del certificado de libertad y tradición.

Previo a la elaboración de la citación, infórmese el lugar de notificaciones en regla con el Art. 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el Art. 8º del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3965012e5a5673d410110971e25daf34101edfda4af970b6284f67a13a29f9b

Documento generado en 19/09/2021 04:34:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Parcelación El Mirador
Demandado	Otilia Medina de Orjuela
Radicado	No. 2538640030012020/00249-00
Decisión	Ordena allegar documento

De consuno, ejecutante y ejecutado, actuando en causa propia, presentan memorial de transacción para la terminación del proceso, rubricado el 23 de agosto del año que corre.

Examinado el memorial, se echa de menos la representación judicial de la persona jurídica a quien confirió el mandato, lo que claramente se contrapone a la cláusula CUARTA del escrito cuya aprobación reclaman.

Sujeto a estas consideraciones, el doctor Melquisedec Lozano Góngora, sobre quien recae el derecho de postulación, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73ddd31fba48f20d41fc5b941e295f508343c2f3057fd627389a7611f66b940

Documento generado en 19/09/2021 04:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante:	Condominio Campestre La Traviata P.H.
Demandada:	Gloria Cecilia Cortés López
Radicación	253864003001 2021 00021 00
Decisión	No adiciona

En memorial presentado por apoderado de la parte demandada solicita adicionar al auto de fecha 26 de agosto de 2021 en los siguientes aspectos:

“(1) Un pronunciamiento consonante y/o congruente con cada uno de los HECHOS planteados textualmente/literalmente en el memorial contentivo del incidente de nulidad”

“(2) Un pronunciamiento consonante y/o congruente con cada una de las PRETENSIONES planteadas textualmente/literalmente en el memorial contentivo del incidente de nulidad”

Se procede a resolver la solicitud efectuada, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En material civil, por regla general, una vez que han cobrado ejecutoria las decisiones que emite un juez no pueden ser revocadas, ni modificadas; es decir, se entienden inmutables; sin embargo, ante irregularidades que no resulten sustanciales ya sea porque existan frases dudosas, o por incurrir en errores aritméticos, de omisión o de alteración de palabras, o porque se omite el pronunciamiento sobre algún extremo de la litis, surge la posibilidad de utilizar alguna de las figuras que facultan al juez, de oficio o previa solicitud de una de las partes, a aclarar, corregir o adicionar las decisiones al interior de un proceso.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, han decantado que las decisiones judiciales, una vez proferidas dentro de las formas propias de cada juicio, por disposición legal, no son susceptibles de recurso alguno o que admitiéndolos vencen los términos sin que se formulen por la parte interesada, devienen firmes y constituyen ley del proceso, dado que adquieren la categoría de cosa juzgada. Esa garantía constituye, sin duda, seguridad jurídica para todos los asociados y hace parte de la salvaguarda constitucional del debido proceso (art. 29).

Sin embargo, esa prerrogativa no emerge como un axioma o un concepto absoluto. Y no lo es, dado que, circunstancias de diferente índole existen, por lo general externas a los juicios, que tornan permeable la institución de la cosa juzgada; en otras palabras, la “*res judicata*” cede ante situaciones de tal trascendencia que, eventualmente, vulneran en forma abierta el ordenamiento jurídico de la nación alcanzando a trasgredir el orden público.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P, la adición de los autos se justifica en la medida en que la decisión omita resolver sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En el presente caso, el memorialista pretende una adición en el sentido de hacer “*pronunciamiento constante y/o congruente con cada uno de los HECHOS/PRETENSIONES planteados textual/literalmente*” manifestación totalmente inocua e innecesaria, si se observa con detenimiento el contenido de la parte motiva de la providencia del 26 de agosto de 2021, donde se hace referencia concreta a los hechos y pretensiones de la nulidad que se invoca, y con base en las afirmaciones allí expresadas se da inicio al estudio jurídico que fundamenta la decisión adoptada, es decir, la negativa de la nulidad .

Sin duda alguna, los aspectos descritos por el apoderado de la demandada no acreditan la necesidad de una adición de la decisión emitida mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2021. Razones por las cuales, se niega la petición efectuada, manifiestamente infundada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ddc6824c6a09a09dd30ce25bfd5ba98be550977de8feedc4d87a946eb50b7

Documento generado en 19/09/2021 04:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	Mary Barrero o Mery Barrero
Radicado	No. 2538640030012021/00117-00
Decisión	Aprueba partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario de la causante **MARY BARRERO o MERY BARRERO**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por la de cujus. El trabajo partitivo fue confeccionado por el profesional del derecho que representa la totalidad de los interesados reconocidos, por ser esta la expresión de voluntad inmersa en cada uno de los mandatos.

Luego de revisar la labor encomendada observa el Despacho que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con las dos (2) partidas relacionadas dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el veintitrés (23) de junio de 2021, aprobado en la misma fase procesal. Así las cosas, la ritualidad procesal quedó debidamente establecida; no obstante, preámbulo al decreto de partición, hubo lugar a la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, conforme al avalúo dado a los bienes, en aplicación del Art. 844 del Estatuto Tributario.

La División de Gestión y Cobranzas de la DIAN, a través del oficio No. 1.32.244.443.15419 del 2 de agosto último, autorizó la continuidad del trámite mortuario, sin perjuicio del cobro administrativo que posteriormente surja como resultado de la investigación de carácter tributario y aduanero.

Partiendo de lo anterior y presentado el trabajo que siguió al decreto de la partición ordenada en proveído del 20 de agosto, la tarea consiste ahora en evaluar la labor del mandatario, relacionada con la distribución de la masa partible.

De cara al repartimiento, se destaca que la única hijuela para la heredera **GLADYS RODRÍGUEZ DE MELO**, donde se distribuyó las dos (2) partidas, se elaboró teniendo en cuenta la manifestación expresa de la renuncia a los derechos que pudieran corresponder a los colaterales de la difunta, señores **GUSTAVO BARRERO, MARCO ANTONIO BARRERO, PARMENIO BARRERO, MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y AMPARO RODRÍGUEZ BARRERO** a favor de su hermana y tía, figura debidamente permitida por la ley sustancial.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó la voluntad de cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa vigente.

Ocurrida así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se fabricó conforme a la masa partible, el interés de quienes concurrieron al juicio y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que la única hijuela se confeccionó en proporción legal, de acuerdo con la voluntad de quienes participaron, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente a la masa sucesoral de la causante **MARY BARRERO o MERY BARRERO**, que yace al interior de la encuadernación.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR, a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR, al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaría Única de este Círculo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ce18c9b1c1dcdbd38bc3106b424a4b25e8926cb6b788ce639d6
5a8f297d2f54e**

Documento generado en 19/09/2021 04:34:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	Ceferino Ramírez Martínez o Seferino Ramírez Martínez
Radicado	No. 25 386 400 3001 2021/00382-00
Decisión	Declara abierto y radicado proceso

Realizado el examen de rigor (Art. 82, 488, 489 del C.G.P.) y acreditada la muerte real del señor **CEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ o SEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, así como competencia territorial y el factor cuantía, siguiendo las disposiciones del canon 490 ibidem, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ o SEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, titular que fue de la C.C. No. 298.686, fallecido en Madrid (Cundinamarca), el 15 de Marzo de 2015, siendo el Municipio de La Mesa, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio Católico celebrado con la señora **MARÍA ELVIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ**, a quien se reconoce como cónyuge sobreviviente, y opta por gananciales.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores **JOSÉ DAIRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MARÍA HELENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, CEFERINO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUZ MARY RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, como herederos del difunto, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de Inventario.

CUARTO: EMPLAZAR, a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma y términos a que se contrae el Art. 10 del Dto. 806 de 2020. Por Secretaría fíjese el edicto en la página web del C.S.J.

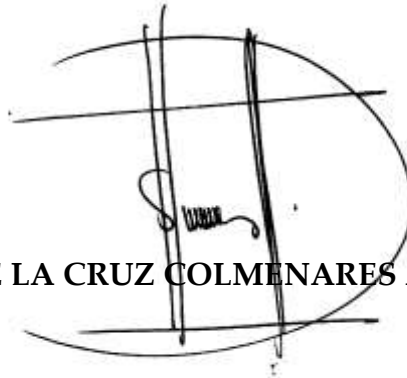
No se provee por ahora respecto de reconocimiento del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, toda vez que el documento que exhibe para acreditar el parentesco se torna ilegible.

CUARTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando la documentación pertinente para ello.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en la presente causa al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, a la literalidad de los mandatos conferidos por **MARÍA ELVIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, JOSÉ DAIRO, MARÍA HELENA, CEFERINO, LUZ MARY y JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ,**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da376bec7feea19422265a9fbe0ef0370619f46101a11eb0636f8fb9f8b6db7d

Documento generado en 19/09/2021 04:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	MARIO HUMBERTO GRANADOS DUEÑAS
Demandado	ÁLVARO ERNESTO ACEVEDO DUSSAN
Radicación	253864003001 2021-00396
Asunto	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. El poder conferido carece de la debida precisión, en la medida en que no identifica el inmueble objeto de restitución.
2. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5° del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del apoderado judicial, que debe constar en el poder otorgado.
3. El documento privado en el que se plasma la relación arrendaticia no incluye los linderos del inmueble, por lo que se adolece de prueba en torno a estos.
4. No se acredita la satisfacción del requisito contenido en el penúltimo inciso del artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

Se RECONOCE personería al abogado CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRRO, identificado con CC. 4.948.601 y TP. 157.124 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fd5aa1dd7d612e6e3fdbcdf571d56e5576e80d659780272a57a8bf1fc4aa1d

Documento generado en 17/09/2021 10:13:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSÉ ELADIO ROMERO TORRES
Demandado	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicación	253864003001 2021 - 00398 00
Asunto	Admite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

1.- El dictamen pericial no cumple satisfactoriamente con los requisitos del inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, pues no indica la clase de división procedente, ni contiene la partición.

2.- Tampoco se hacen las declaraciones a que se contraen los numerales 4 a 9 del artículo 226, ibidem.

3.- No se demuestra el cumplimiento de las exigencias del penúltimo inciso del artículo 6 del Dto. 806 de 2020.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec68d04c5dafa9ea8b6ad492f5c1392ae766bc2f0d8fb92169e6e67c8b0b9cb

Documento generado en 17/09/2021 10:13:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN
Causante	GUILLERMO AGUIRRE HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2021-00406 00
Asunto:	ABRE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda, y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN IN-TESTADA del Causante **GUILLERMO AGUIRRE HERNÁNDEZ Q.E.P.D. (C.C. 79.062.879)**, fallecido en la ciudad de Bogotá, el primero (01) de octubre de 2020, de quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa Cundinamarca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a **JESICA YUZELY AGUIRRE LEÓN (C.C. 1.077.920.677)**, **CAREN LIZETH AGUIRRE LEÓN (C.C. 1.007.155.830)**, **DAIRON ESTIVEN AGUIRRE LEÓN (C.C. 1.072.429.527)** y **JEFFERSON AGUIRRE LEÓN (C.C. 1.072.431.355)** en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a invertir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Realícese la publicación en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) De conformidad con lo solicitado en la demanda y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., se decreta el embargo provisional del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. No.166-106227, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional, denunciado como de propiedad del causante. Ofíciense.

Una vez acreditada la inscripción del embargo se proveerá sobre el sequestro.

Se **RECONOCE** personería al doctor **EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME**, CC. 80.721.876 Y T.P. 143.763 CSJ, abogado, como apoderado, de los



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

señores JESICA YUZELY AGUIRRE LEÓN, CAREN LIZETH AGUIRRE LEÓN, DAIRON ESTIVEN AGUIRRE LEÓN y JEFFERSON AGUIRRE LEÓN, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36cdb963d3d0c96f4a76d426d99c42d86e52c678e19ed-bedd7dbb659b15040b**

Documento generado en 17/09/2021 10:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN
Causante	MARÍA VICTORIA LAVERDE DE MANCIPE Y/O MARÍA VICTORIA LAVERDE VALERO
Radicación	253864003001 2021-00410 00
Asunto:	ABRE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA de la Causante **MARÍA VICTORIA LAVERDE DE MANCIPE Y/O MA-RÍA VICTORIA LAVERDE VALERO Q.E.P.D. (C.C. 20.681.721)**, fallecida en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, el diez (10) de junio de 2013, quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa Cundinamarca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a **MARÍA YOLANDA MANCIPE DE CAMPOS (C.C. 41.617.769)**, **ROSALBA MANCIPE LAVERDE (C.C. 20.687.266)**, **GREGORIA MANCIPE LAVERDE (C.C. 20.686.513)**, **MARGA-RITA MANCIPE LAVERDE (C.C. 41.699.062)**, **RUBÉN DARÍO MANCIPE LA-VERDE (C.C. 79.133.534)**, **CAMPO ELÍAS MANCIPE LAVERDE (C.C. 79.061.807)**, y **LUIS EDUARDO MANCIPE LAVERDE (C.C. 19.197.982)**, en su condición de hijos de la causante, y a **MERCY JOHANNA MANCIPE ORDO-ÑEZ (C.C. 53.010.918)**, **DIANA PAOLA MANCIPE ORDOÑEZ (C.C. 52.856.107)**, **MARÍA VICTORIA MANCIPE ORDOÑEZ (C.C. 52.241.078)** y **MYRIAM LORENA MANCIPE ORDOÑEZ (C.C. 1.032.395.095)** en represen-tación de su progenitor, el señor **RAFAEL MANCIPE LAVERDE Q.E.P.D. (C.C. 19.080.190)**, hijo de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de in-ventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a in-vertir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Realícese la publicación en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la ini-ciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se **RECONOCE** personería al doctor **ORLANDO VAGAS CAVIEDES, CC. 79.062.072 Y T.P. 161.529 CSJ**, abogado, como apoderado, de los señores **MARÍA YO-LANDA MANCIPE DE CAMPOS**, **ROSALBA MANCIPE LAVERDE**, **GREGORIA MANCIPE LAVERDE**, **MARGARITA MANCIPE LAVERDE**, **RUBÉN DARÍO MANCIPE LAVERDE**, **CAMPO ELÍAS MANCIPE LAVERDE**, **LUIS EDUARDO MANCIPE LAVERDE**, **MERCY JOHANNA MANCIPE ORDOÑEZ**, **DIANA**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

PAOLA MANCIPE ORDOÑEZ, MARÍA VICTORIA MANCIPE ORDOÑEZ y MYRIAM LORENA MANCIPE ORDOÑEZ, en los términos, efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b071ee772e5d212cff2878253ffda57345637067d962582fd98d5073181147e5

Documento generado en 17/09/2021 10:13:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARTHA ZULDARY GARZÓN MARÍN
Demandado	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZÓN Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00411
Asunto	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

1.- El dictamen pericial no cumple satisfactoriamente con los requisitos del inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, pues no contiene la partición.

2.- Tampoco se hacen las declaraciones a que se contraen los numerales 4 a 9 del artículo 226, ibidem.

3.- No se demuestra el cumplimiento de las exigencias del penúltimo inciso del artículo 6 del Dto. 806 de 2020.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3818b50c0ff63d114a9b8e5f2447f9f5231cd6d99a05110fc23be67c3196e7

Documento generado en 17/09/2021 10:13:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN
Causante	ANTONIO CAMPOS PARADA
Radicación	253864003001 2021-00416 00
Asunto:	ABRE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA del Causante **ANTONIO CAMPOS PARADA Q.E.P.D. (C.C. 296.868)**, fallecido en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, el veintiocho (28) de no-viembre de 2013, quien se dice tuvo su último domicilio en el municipio de La Mesa Cundinamarca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a **FLORALBA CAMPOS BRI-CEÑO (C.C. 20.687.291)** en su condición de hija del mencionado difunto, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a in-vertir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Realícese la publicación en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la ini-ciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, CC. 79.065.278 Y T.P. 248.727 del CSJ, abogado, como apoderado, de la señora **FLORALBA CAMPOS BRICEÑO** en los términos, efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf154c4ada2447a7dbc279c1d9ffb7b392a62cd35f598fc332771167a4fd45d4
Documento generado en 17/09/2021 10:13:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>